



## “LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### Comentado por Luis Villegas:

El resaltado de color celeste son correcciones de ortografía, los de amarillo son cambios que se agregaron y corrigieron. Finalmente, las de color rojo indica que se debe eliminar.

#### I. ANTECEDENTES.

La humanidad desde los albores de la civilización, ha dejado constancia de la presencia en todas las sociedades de personas con discapacidad. En cada sociedad se les deparó el destino determinado por las percepciones culturales propias de su desarrollo, decretándose la muerte inmediata en algunos casos, segregándoles y ocultándolos en otros, estigmatizando su existencia como castigo de las divinidades por los “pecados” cometidos o considerándolas seres infra dotados dignos de conmiseración y en todos los casos personas incapaces de realizar las actividades normales de quienes no tienen ninguna discapacidad.

A partir de la década de 1960 fueron creadas más de 90 instituciones privadas especializadas en rehabilitación y asociaciones de apoyo a las personas con discapacidad, a cargo de personas con alto sentido de motivación social, que trabajan con personas con distintos grados de discapacidades que la mayor parte están concentrados en las capitales de departamento.

Los principales problemas de las personas con discapacidad tienen factores de prevalencia e incidencia, a las connotaciones biológicas, educacionales, accidentales y la represión policial, y a la falta de políticas y estrategias de información, educación y comunicación que condicionan que los prejuicios, percepciones y actitudes son contrarias al bienestar y la vida de las personas con discapacidad.

Si bien existen normas jurídicas que resaltan los derechos de las personas con Discapacidad, sin embargo, existen también ausencia de políticas de protección social y de cumplimiento de la Ley N° 223 “Ley general para Personas con Discapacidad” por parte de la Gobernación del Departamento de Cochabamba, donde existe una ausencia de datos estadísticos respecto a la situación integral de las personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debe asegurar el pleno ejercicio de todos y cada uno los derechos humanos, las libertades fundamentales y el reconocimiento de la personalidad jurídica de las personas con discapacidad sin discriminación, debe asumir la inclusión de las Personas con Discapacidad, su importancia, valor y la contribución que realizan y pueden realizar al Municipio de Cochabamba, a través de un enfoque inclusivo que pretenda promover prácticas, culturas y políticas que apunten a desarrollar la plena ciudadanía, la vida social, cultural, los derechos económicos políticos y sociales de las Personas con Discapacidad, que promuevan su desarrollo humano y social, afirmando que todas las Personas con Discapacidad sin excepción puedan ejercer sus derechos, aprovechando sus habilidades y capacidades de autonomía y la búsqueda de una vida independiente.

A partir de la década de 1995 se promulgó la Ley de la Persona con Discapacidad N° 1678 y su Decreto Supremo N° 24807, que se constituye en un avance de progreso normativo jurídico, llegando a la contribución sustancial para mejorar la situación social de las personas con discapacidad, con el pasar de los años la Constitución Política del Estado Plurinacional promulgada el año 2009 en el Artículo 272 determina que “la autonomía implica la elección directa de autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalización y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones” es así que en el Artículo 283 de la C.P.E. dispone que “el gobierno autónomo municipal está constituido por el concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde”.



La Ley Marco de Autonomías y de Descentralización “Andrés Ibáñez” Ley N° 031, en el Artículo 64 de las competencias de las entidades territoriales autónomas, en el párrafo I determina que “Todas las competencias exclusivas asignadas por la Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que le sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas”, el párrafo III expresa que “Las competencias de las entidades territoriales autónomas se ejercen bajo responsabilidad directa de sus autoridades.”

Siendo competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos, con referencia al Artículo 302, párrafo I, numeral 39 de la Norma Constitucional, determina la “Promoción y desarrollo de Proyectos y políticas para la Niñez y Adolescencia, Mujer, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad”.

La propuesta que se realiza menciona a los postulados descritos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas, aprobado por Ley N° 4024 de fecha 15 de abril de 2009, donde afirma el deber del Gobierno Autónomo Municipal, debe asegurar y promover la inclusión y el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las Personas con Discapacidad sin discriminación alguna, en concordancia con la Ley General para Personas con Discapacidad N° 223 de fecha 2 de marzo de 2012.

La presente Ley Municipal se enmarca en el desarrollo humano y social en la búsqueda de una sociedad, con inclusión de derechos y obligaciones, logrando mejorar las condiciones de vida de las y los habitantes y estantes de Personas con Discapacidad en el Municipio de Cochabamba, procurando la eliminación de barreras existentes y logrando la igualdad, accesibilidad e inclusión, la Ley municipal se constituye también en una conquista social de las personas con discapacidad por mejorar las condiciones de vida.

El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, en coordinación con instituciones relacionadas a la problemática, en uso de la iniciativa legislativa presenta a consideración del alcalde del Municipio de Cochabamba, el proyecto de Ley Municipal para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad. Proyecto de Ley que recoge las demandas y propuestas planteadas en Talleres de elaboración con Asociaciones e Instituciones de personas con Discapacidad realizado en los meses de mayo, junio y julio de 2018, Propuestas realizadas para lograr una Ley Municipal que logre mejorar la calidad de vida de las Personas con Discapacidad.

Cursa, Informe CITE DDPcD N° 432/2018 de fecha 23 de julio de 2018 emitido por el Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, donde envía el trámite a la Secretaría Municipal de Asuntos Jurídicos solicitando criterio legal.

Cursa, Informe CITE DDPcD N° 490/2018 de fecha 01 de agosto de 2018 y CITE DDPcD N° 590/2018 de fecha 10 de septiembre de 2018 emitido por el Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, donde otorga la viabilidad técnica del Proyecto de Ley Municipal.

Cursa, Informe CITE JAC N° 357/2018 de fecha 21 de septiembre de 2018 emitido por el Departamento de Asuntos Constitucionales, donde otorga la viabilidad legal correspondiente.

Cursa, Informe CITE DDPcD N° 734/18 de fecha 08 de noviembre de 2018 emitido por el Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, donde se ratifica la otorgación de viabilidad técnica para el proyecto de ley municipal.

Cursa, Comunicación Interna N° 0581/19 de 24 de abril de 2019 emitido por los abogados de Asesoría Legal del Concejo Municipal, con el que remiten al Órgano Ejecutivo el trámite del PROYECTO DE LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, para que se subsane las observaciones realizadas por los técnicos.

Cursa, Acta de Conformidad de 03 de septiembre de 2019 con el que se realizó la reunión de socialización, análisis, coordinación y conformidad del Proyecto de Ley Municipal para las personas con Discapacidad.



Cursa, Informe DPCD CITE N° 674/19 de 27 de septiembre de 2019 elaborado por el Departamento de Desarrollo con Personas con Discapacidad, con el que remite Informe Técnico actualizado del Proyecto de Ley Municipal para personas con Discapacidad.

Cursa, Informe Legal JAC N° 763/19 de fecha 08 de octubre de 2019, elaborado por el Jefe de Departamento de Asuntos Constitucionales, con el que CONCLUYE que el ANTEPROYECTO DE LEY MUNICIPAL "PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, cuenta con viabilidad jurídica.

## **II. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.**

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PROMULGADA EN FECHA 7 DE FEBRERO DE 2009.**

**Artículo 14 párrafo II.** El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona.

**Artículo 70.** Toda persona con discapacidad goza de los siguientes Derechos:

1. A ser protegido por su familia y el Estado.
2. A una educación y salud integral gratuita.
3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales

**Artículo 71 párrafos II.** El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna. **Parágrafo III.** El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

**Artículo 302 párrafos I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción:

39. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

### **LEY MUNICIPAL N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE FECHA 19 DE JULIO DE 2010.**

**Artículo 96, párrafo VII.** Como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, entre otras, la labor de planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento de tránsito urbano; desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana, y regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado; determinando que la competencia exclusiva municipal en **transporte urbano**, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación de la Policía Boliviana.

### **LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DE 9 DE ENERO DE 2014**



**Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).** I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

**Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal).** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

**Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

**Numeral 4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

### **LEY MUNICIPAL Nº 0026/2014 ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL, DE FECHA 9 DE ABRIL DE 2014**

**Artículo 10.** Definición. La Ley Municipal es la norma máxima dentro el ordenamiento jurídico Municipal, es emitida por el Concejo Municipal en ejercicio de su facultad legislativa, cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el Municipio de Cochabamba. Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra norma igual.

**Artículo 11.** Iniciativa Legislativa para promover una la Ley Municipal

Tienen facultad para promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos que cuentan con plena capacidad jurídica
2. Las Concejales y Concejales
3. El Órgano Ejecutivo
4. Las agrupaciones u Organizaciones Sociales debidamente reconocidas

**Artículo 12.** Procedimiento Legislativo. Las Leyes Municipales, para su validez, aplicación y eficacia, cumplirán obligatoriamente el procedimiento establecido en la presente ley.

I. Quienes ejerzan la iniciativa legislativa, deberán presentar la propuesta cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes:

- a) Propuesta de proyecto de Ley de la iniciativa legislativa en ventanilla única del Concejo Municipal.
- b) El proyecto de Ley en medio físico y magnético.
- c) Exposición de motivos, justificación técnica y viabilidad jurídica, según corresponda”.

### **LEY Nº 223 LEY GENERAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE FECHA 02 DE MARZO DEL AÑO 2012**

**Artículo 1.** El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

**Artículo 2 numeral 5.** Promover políticas públicas en los ámbitos de salud, educación, deporte, recreación, empleo, desarrollo económico, cultural, político y social a favor de las personas con discapacidad.



**Artículo 10.** El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el acceso y permanencia de estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

**Artículo 17.** El Estado Plurinacional de Bolivia garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología y transporte, para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de éste derecho.

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1989**

**Artículo 28 inciso 1.** Los estados partes reconocen el derecho del niño a la educación y a fin de se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos. b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad. c) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas. d) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar.

### **CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006**

**Artículo 1.** El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales **para** todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

**Artículo 4.** Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

**Artículo 24 numeral 1 y 2.** “Los Estados Partes **reconocen** el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, lo Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida (...). 1. Al hacerse efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad. b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con los demás, en la comunidad en que vivan.



LEY MUNICIPAL N° .....

LEY DE FECHA ..... DE 2021

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COCHABAMBA

“LEY MUNICIPAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”

TÍTULO I

BASES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer políticas públicas municipales para lograr el desarrollo integral de las personas con discapacidad con inclusión efectiva, accesibilidad en igualdad y equiparación de oportunidades, con trato preferente igualitario y equitativo, eliminando y radicando toda forma de discriminación y exclusión en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**Artículo 2. (FINALIDADES).** La presente ley tiene la finalidad de:

- a) Reconocer que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones y oportunidades en todos los aspectos de la vida como ser salud, educación, trabajo, social, cultural, político, deportivo y económico en el Municipio de Cochabamba.
- b) Establecer regulaciones para garantizar la promoción y desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos municipales para la vigencia y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.
- c) Lograr el desarrollo humano y social de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Cochabamba, para mejorar su calidad de vida y la proyección a la vida independiente.
- d) Lograr la inclusión social efectiva de las Personas con Discapacidad y construir una sociedad inclusiva y respetuosa de los derechos humanos.
- e) Garantizar y efectivizar la igualdad de condiciones y oportunidades de las Personas con Discapacidad en todos los ámbitos de la vida en el Municipio de Cochabamba.
- f) Garantizar y efectivizar que el Municipio de Cochabamba sea inclusivo y accesible para todas las personas con o sin discapacidad, eliminado todo tipo de desigualdad y barreras físicas, comunicacionales, sociales, económicas, culturales, políticas y actitudinales.
- g) Garantizar y efectivizar la cultura de la integración familiar a través de políticas públicas que garanticen el desarrollo humano de las personas con discapacidad.

**Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** La presente Ley Municipal es de aplicación obligatoria en la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**Artículo 4. (MARCO COMPETENCIAL).** La presente Ley Municipal Autónoma se desarrolla en el marco de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos municipales, establecidas en la Constitucional Política del Estado y la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010, sobre:

- a) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para Personas con Discapacidad.
- b) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- c) Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.



- d) Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.
- e) Creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
- f) Creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.
- g) Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **Desarrollo de ciudades inclusivas y sostenibles.**
- h) Estadísticas municipales.
- i) Deporte en el ámbito de su jurisdicción.
- j) Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales.
- k) Políticas de turismo local
- l) Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción
- m) Espectáculos públicos y juegos recreativos.
- n) Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos locales.

**Artículo 5. (MARCO LEGAL).** La presente Ley Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 4024, de la “Convención sobre los derechos de las personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo de las Naciones Unidas”.
- c) Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad.
- d) Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010.
- e) Ley N° 045 contra el Racismo y toda forma de Discriminación.
- f) Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad.
- g) Ley N° 977, Ley de Inserción Laboral y de Ayuda Económica para Personas con Discapacidad de 29 de septiembre de 2016.
- h) Ley N° 482 Ley de gobiernos autónomos Municipales.
- i) Ley N° 548 Código Niño Niña y Adolescente.
- j) Ley N° 348 Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.
- k) Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.
- l) Ley N° 475 de Prestaciones de servicios de salud Integral del Estado.
- m) Ley N° 342 Ley de la Juventud.
- n) Ley N° 603 Código de las Familias.
- o) Ley N° 341, Ley de Participación y Control Social, de 5 de febrero de 2013.
- p) Otras internacionales, nacionales, departamentales y municipales relacionadas.

**Artículo 6. (PRINCIPIOS).** La presente Ley desarrolla su contenido basado en los principios de:

- a) **Confidencialidad.** Las servidoras y servidores públicos y personal de atención del Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad tienen la obligación de mantener en reserva y resguardar la información donde se vea involucrado personas con discapacidad, salvo autorización expresa de la autoridad competente.



- b) **Buen Trato recíproco.** Las personas con discapacidad tienen derecho al buen trato **bajo el modelo social y de derechos**, que comprende una educación no violenta **de ningún tipo**, basada en el respeto recíproco y la solidaridad entre el servidor público, el personal de atención, la persona con discapacidad y la familia.
- c) **Diálogo Social Inclusivo y participación de Personas con Discapacidad.** Las diferentes autoridades del Municipio de Cochabamba deben adoptar una cultura de apertura inclusiva que integre a las Personas con Discapacidad y otros actores en procesos clave de toma de decisiones.
- d) **Cultura Inclusiva.** El desarrollo y reconocimiento social de los logros y aportes de la comunidad de personas con discapacidad en los diferentes ámbitos **está** dirigido a la protección de derechos y formación de una cultura real de inclusión.
- e) **Transversalidad e Intersectorialidad.** La solución de problemas sociales complejos, debe **prever** la generación de políticas públicas para el efectivo ejercicio de los derechos y obligaciones de las **Personas con Discapacidad**, considerando la integración de los diversos sectores públicos y privados, como elemento transversal e intersectorial a través de relaciones de colaboración.
- f) **Equiparación Condiciones y de Oportunidades.** Son las condiciones de equidad, de la dignidad y derechos de las Personas con **Discapacidad**, en la participación plena y efectiva en la vida en sociedad, es el derecho a un ambiente saludable, protegido y equilibrado, el acceso a la salud, trabajo, educación y la cultura, eliminando diferencias arbitrarias en el ejercicio de sus derechos, establecidas en la Constitución Política el Estado.
- g) **Complementariedad de género.** Se trata de equiparar la igualdad de oportunidades en el marco del respeto, reconocimiento y valorización de esas diferencias que son motivo de marginación y discriminación. Las diferencias en razón de género existentes entre varones y mujeres con discapacidad, reconociendo la identidad de género y orientación sexual, modificando los patrones de conducta en prácticas y prejuicios culturales.
- h) **Progresividad.** Los derechos de las Personas con Discapacidad son de constante dinámica social, económica y jurídica, generando en cada momento protección, evitando la vulneración de los derechos adquiridos.
- i) **Corresponsabilidad.** En la cultura inclusiva, es importante la participación y compromiso de las Personas con **Discapacidad** como actores principales, de sus familias, así como de toda la sociedad, de manera que el trabajo colectivo permita la construcción de una sociedad de igualdad y oportunidades.
- j) **Participación Plena de las Personas con Discapacidad.** La participación de las Personas con Discapacidad, en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas debe ser plena y efectiva, que promuevan su desarrollo humano y social, con políticas inclusivas.
- k) **Desarrollo Humano.** Es el proceso humano y social que comprende la construcción de la comunidad de habitantes donde exista educación, trabajo material, recreativo y cultural, que procure el bienestar integral, donde puedan desarrollar su máximo potencial hacia una vida productiva y creativa de acuerdo a sus necesidades e intereses logrando una vida independiente.
- l) **Derechos de las Personas con Discapacidad.** Es el empoderamiento de las Personas con Discapacidad como titulares de derechos y obligaciones en todos los ámbitos, con énfasis en derechos humanos, promoviendo su participación activa y plena, centrándose en ellas no como receptoras de acciones asistenciales.
- m) **Accesibilidad y Diseño Universal.** Los entornos físico, de salud, **de trabajo**, educación, social, económico, cultural, **de acceso** a la información, a las comunicaciones, tecnología y transporte deben cumplir condiciones adecuadas



para el goce pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de toda la población.

- n) **Autonomía individual, libertad de tomar las propias decisiones e independencia.** Relacionado a la dignidad humana de las Personas con Discapacidad, para su autodeterminación en todos los aspectos de la vida y para vivir de forma independiente.
- o) **ELIMINAR ESTE ARTÍCULO DUPLICADO** **Diálogo social inclusivo.** El desarrollo y reconocimiento social de los logros y aportes de las Personas con Discapacidad en los diferentes ámbitos, está dirigido a la protección de derechos y formación de una cultura real de inclusión.
- p) **Diversidad.** El respeto por la diferencia y la aceptación de las Personas con Discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana.
- q) **Protección.** Las normas, políticas, planes, programas y proyectos para las Personas con Discapacidad deben estar dirigidas a evitar cualquier acto que tenga por objetivo o resultado suprimir o menoscabar el goce o ejercicio de sus derechos.

#### Artículo 7. (DEFINICIONES).

I.- Para efectos de aplicación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Barreras Arquitectónicas y Acceso del Espacio Público.** Son aquellos espacios y/u obstáculos urbanos y de construcción que dificultan el desplazamiento físico de las Personas con Discapacidad en el espacio público, limitando su libertad de movimiento.
- b) **Barreras Comunicacionales.** son aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, y al conocimiento, así mismo al desarrollo integral de la persona en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las Personas con Discapacidad, a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa.
- c) **Barreras Actitudinales.** Son aquellas conductas, estereotipos, prejuicios y prácticas sociales, nocivas hacia las Personas con Discapacidad, que impiden u obstaculizan su interacción en condiciones de igualdad y equidad.
- d) **Barreras Jurídicas.** Son aquellas situaciones creadas por existencia o ausencia de normas, reglamentos u otros instrumentos normativos que tornan imposible el ejercicio de uno o varios derechos fundamentales de las Personas con discapacidad.
- e) **Diseño Universal.** Es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
- f) **Lenguaje sencillo.** Es el lenguaje oral que evita la utilización de palabras o términos técnicos que dificulten la comunicación de y con las Personas con Discapacidad, principalmente de las Personas con Discapacidad con deficiencia intelectual y mental. Así como el Lenguaje Oral como la Lengua de Señas y otras formas de Comunicación.
- g) **Fácil Lectura.** Es la adaptación de contenidos que permite la comprensión de un lenguaje de manera sencilla y clara.
- h) **Educación Especial.** Es el ámbito encargado de promover acciones de Educación Inclusiva como respuesta educativa a las Personas con Discapacidad, con Dificultades en el Aprendizaje y Talento Extraordinario a través servicios, programas y recursos educativos puestos a disposición en el Sistema Educativo Plurinacional como una instancia institucionalizada del Ministerio de Educación.



(Lineamientos Curriculares y metodológicos de educación inclusiva del ámbito de educación especial).

- i) **Sistema de Escritura Braille.** Es un sistema de lectura y escritura táctil, para personas con discapacidad visual.
- j) **Dispositivos de ayuda o Dispositivos Auxiliares.** Son productos cuya función es la de permitir o facilitar la realización de determinadas acciones, de tal manera que sin su uso serían imposibles o muy difíciles de realizar para un individuo en situación de discapacidad y que sirve para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias o limitaciones, estableciendo de manera enunciativa y no limitativa, pudiendo ser como silla de ruedas, prótesis, ayudas para la movilidad, audífonos, **implantes cocleares**, dispositivos de ayuda visual, etc.
- k) **Transversalidad.** Proceso por el cual se instrumentan las políticas, programas y líneas de acciones de carácter general en cualquiera de los ámbitos de actuación pública, en donde se tendrán en cuenta las demandas y necesidades de las **Personas con Discapacidad**.
- l) **Actividades de la vida diaria.** Se entiende por aquellas que son comunes a todos los ciudadanos y estas son las actividades de autocuidado (vestirse, comer, evitar riesgos, aseo e higiene personal) y otras actividades de la vida diaria (comunicación, actividad física, sensorial, funciones manuales, transporte, función sexual, sueño, actividades sociales y de ocio).
- m) **Salvaguardias.** Mecanismos o garantías adecuadas y efectivas que aseguran que las medidas relativas al ejercicio de la autodeterminación y capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial.
- n) **Vida independiente.** Principio de vida que propicia que las Personas con Discapacidad asuman el control de su propio proyecto de vida y tomen decisiones. Promueve el ejercicio legítimo y necesario de la autonomía y la determinación como derechos fundamentales, que implica asumir las responsabilidades que sus decisiones conlleven y el derecho a ser parte activa dentro de la comunidad que la persona elija, sin importar el grado de discapacidad que presente y si para lograr esta autonomía requiere el uso de productos y servicios de apoyo.
- o) **Apoyos.** Es toda medida que facilita a la Persona con Discapacidad que así lo necesitara la toma de decisión para dirigir su persona, administrar sus bienes o realizar cualquier tipo de acción, con la función principal de promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la Persona con Discapacidad para ejercer sus derechos, en igualdad de condiciones.
- p) **Ayudas técnicas.** Son aquellos instrumentos, dispositivos o herramientas que permiten, a las personas que presentan una deficiencia, realizar actividades que sin dicha ayuda no podrían ser realizadas o requerirían de un mayor esfuerzo para su realización.
- q) **Discriminación por motivos de discapacidad.** Es cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.
- r) **Ajustes razonables.** Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las Personas con Discapacidad



el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

- s) **Sistemas de apoyo.** Favorecen la autonomía y el ejercicio de los derechos de la Persona con Discapacidad en todos los aspectos de su vida.
- t) **Acciones positivas o afirmativas.** Medidas orientadas a favorecer y posicionar a las Personas con Discapacidad, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades que los afectan.
- u) **Inclusión laboral.** Es el acceso a fuentes laborales dignas y decentes para las Personas con Discapacidad.
- v) **Bucles o aros magnéticos.** El aro magnético es una tecnología de ayuda auditiva para usuarios de audífonos y/o implantes cocleares, que facilita la recepción de todo tipo de información sonora y del habla. Transmite las señales de audio directamente a las prótesis auditivas a través de un campo magnético, reduciendo en gran medida los problemas originados por el ruido de fondo, los sonidos competitivos, la reverberación y otras distorsiones acústicas que reducen la claridad del sonido.

## TITULO II

### DERECHOS, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y TERCERAS PERSONAS

#### CAPITULO I

##### DERECHOS Y DEBERES

**Artículo 8. (DERECHOS).** Las Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba gozan de los derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política del Estado, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Tratados Internacionales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Leyes y otras disposiciones legales vigentes.

**Artículo 9. (DEBERES).** Las Personas con Discapacidad además de lo establecido en la Ley General para Personas con Discapacidad y normativa vigente, tiene los siguientes deberes:

- a) Participar en la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, proyectos, programas y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- b) Acceder a las oportunidades de empoderamiento personal y social, que otorga el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba para su desarrollo integral.
- c) Respetar y cuidar los espacios públicos municipales otorgados a las Personas con Discapacidad.
- d) Contribuir a ser sujeto activo en la transformación de su realidad y del medio que lo rodea.
- e) Promover la cultura del diálogo y del respeto con sus semejantes.
- f) Asistir de forma cumplida y puntual a las sesiones y encuentros programados dentro del plan de intervención formulado por los profesionales para la habilitación y rehabilitación de su discapacidad.
- g) Dar cumplimiento al tratamiento, medicación y recomendaciones formuladas por los profesionales en salud, al inicio, durante y al finalizar el proceso de habilitación y rehabilitación, bajo la corresponsabilidad de la familia para lograr la estabilidad en la salud de la Persona con Discapacidad.



- h) Tratar con dignidad y respeto al equipo profesional y Servidores Públicos, procurando formas de comunicación basadas en la honestidad, asertividad y respeto.
- i) Cuidar y hacer buen uso durante la prestación de los servicios de los recursos, instalaciones de las instituciones públicas.
- j) Respetar la confidencialidad del proceso de atención e historial de casos de la institución.

## CAPITULO II

### RESPONSABILIDAD Y CORRESPONSABILIDAD

**Artículo 10. (RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** Las Personas con Discapacidad tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir la presente Ley municipal.
- b. Participar activamente en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas, proyectos y actividades del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- c. Desarrollar sus potencialidades individuales y asumir las oportunidades de empoderamiento personal y social que otorga en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, para su desarrollo integral.
- d. Aportar al desarrollo y progreso del Municipio.
- e. Cumplimiento de Leyes Civiles y Familiares.

**Artículo 11. (RESPONSABILIDADES DE TERCERAS PERSONAS).**

I. La madre, padre, tutora, tutor, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Conocer y cumplir la presente Ley Municipal Autonómica.
- b. Respetar y hacer prevalecer los derechos de la o las Personas con Discapacidad a su cargo o a quien brinda apoyo.
- c. Participar y apoyar en el tratamiento y proceso de rehabilitación de la Persona con Discapacidad.
- d. Promover y apoyar en el proceso de educación de la Persona con Discapacidad.
- e. Promover la formación profesional y técnica de las Personas con Discapacidad.
- f. Promover y apoyar a la Persona con Discapacidad en sus iniciativas productivas y económicas.
- g. Presentar las denuncias de vulneración de derechos de las Personas con Discapacidad, ante las instancias competentes.

II. En el caso de que la madre, padre, tutora, tutor, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable Personas con Discapacidad, impidan o menoscaben el ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad a su cargo o a quien brindan apoyo, perderán el acceso a las políticas y acciones afirmativas municipales establecidas en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica, independientemente de las sanciones que correspondan conforme normativa vigente.

**Artículo 12. (CORRESPONSABILIDAD).** Todas las instituciones del sector público, los establecimientos y empresas del sector privado y la población en general del Municipio de Cochabamba, tienen la responsabilidad de promover y garantizar el respeto y ejercicio de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.



### TÍTULO III

#### DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Artículo 13. (DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** Tiene por objeto:

- a. Generar, desarrollar y ejecutar planes, programas y proyectos integrales para el goce y ejercicio pleno en condiciones de igualdad de los derechos de las Personas con Discapacidad.
- b. Prestar servicios públicos integrales gratuitos de defensa de los derechos de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 14. (ATRIBUCIONES Y FUNCIONES).** El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, tiene de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos contra Personas con Discapacidad.
- b. Realizar seguimiento hasta su conclusión a los casos de vulneración de derechos de Personas con Discapacidad que sean de su conocimiento.
- c. Velar por el cumplimiento de las sanciones que se impongan a personas e instituciones por la vulneración de derechos de Personas con Discapacidad.
- d. Promover conciencia de denuncia en las Personas con Discapacidad y **sus organizaciones** para la autodefensa de sus derechos.
- e. Brindar orientación jurídica y asistencia social a las Personas con Discapacidad.
- f. Brindar asistencia, **accesibilidad** y patrocinio jurídico a Personas con Discapacidad en procesos judiciales en materia civil, penal, familiar, comercial y otras materias para hacer prevalecer sus derechos y dignidad de persona.
- g. Generar y socializar información relativa a la situación, derechos, deberes y contribuciones de las Personas con Discapacidad, propendiendo su dignificación.
- h. Generar datos estadísticos cuantitativos y cualitativos de las Personas con Discapacidad, que facilite el desarrollo de sus atribuciones y funciones, así como la aplicación a las acciones positivas generadas por el Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- i. Coordinar y desarrollar actividades con instituciones públicas y entidades privadas para brindar atención y protección integral a las Personas con Discapacidad.
- j. Gestionar **accesibilidad y dispositivos auxiliares** para Personas con Discapacidad, principalmente para aquellas en situación de pobreza, abandono, orfandad y otras, promoviendo su autonomía **en todos los ámbitos**.
- k. Coadyuvar a las Personas con Discapacidad en los procesos de otorgación de documentos de identidad y calificación de discapacidad para el ejercicio de sus derechos.
- l. Asistir a las Personas con Discapacidad en trámites administrativos para el acceso a descuentos de pasajes, cobro del bono mensual, atención en salud, ingreso libre a universidades, inserción e inamovilidad laboral y otras medidas afirmativas adoptadas por el Estado en los diferentes niveles de gobierno.
- m. Realizar verificación, seguimiento y evaluación a Personas con Discapacidad.
- n. Elaborar y ejecutar planes, programas y proyectos para el desarrollo integral y ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las Personas con Discapacidad en concordancia con la normativa nacional e internacional vigente y en coordinación con las organizaciones y representaciones de las Personas con Discapacidad del Municipio.



- o. Realizar el seguimiento a la atención en salud, educación, inclusión laboral y otros de las Personas con Discapacidad, ante las instituciones competentes, en el marco de la normativa nacional e internacional vigente.
- p. Realizar la difusión, información, promoción, sensibilización y concienciación sobre los derechos y deberes de las Personas con Discapacidad en formatos accesibles, promoviendo la educación ciudadana inclusiva.
- q. Realizar acciones para promover la participación efectiva de toda la comunidad para la plena inclusión de las Personas con Discapacidad en el Municipio.
- r. Promover, cumplir y exigir el estricto cumplimiento de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Tratados Internacionales, leyes y demás normativa jurídica vigente para Personas con Discapacidad.
- s. Coadyuvar en acciones para convertir el Municipio de Cochabamba en una ciudad modelo, accesible e inclusiva.
- t. Transversalizar las acciones de inclusión de las Personas con Discapacidad en todos los aspectos de la vida.
- u. Otras acciones que tengan por objeto promover el respeto a la dignidad y el disfrute de los derechos de las Personas con Discapacidad en igualdad de condiciones y oportunidades.

**Artículo 15. (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO).** El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, deberá estar integrada por equipos multidisciplinarios, especializados para la atención exclusiva a **Personas** con **Discapacidad** con calidad y calidez, el cual está conformada **por**:

- a) Profesional en Ciencias Jurídicas.
- b) Profesional en Trabajo Social.
- c) Profesional en Psicología.
- d) Profesional o técnico en accesibilidad universal.
- e) Profesional en Prevención.
- f) Profesional en Comunicación.

**Artículo 16. (EQUIPO TÉCNICO).** El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad contará con el equipo técnico, con la cantidad de servidoras y servidores públicos de acuerdo a la población con discapacidad del Municipio de Cochabamba, compuesta por:

- a) **Intérpretes** en Lengua de Señas Boliviana (LSB).
- b) **Transcriptores de voz a texto escrito.**
- c) Auxiliares del Bus Escolar para estudiantes con Discapacidad.
- d) Choferes para el manejo del Bus Escolar para estudiantes con Discapacidad y otros.
- e) Otros Servicios en beneficio de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 17. (EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN).**

I. El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad realizará la contratación y conformación de un equipo multidisciplinario de calificación (**médico** (a), Psicólogo (a), Trabajador (a) Social), asimismo deberá coordinar con el Ministerio de Salud, la capacitación y acreditación que garantice continuidad y accesibilidad del proceso de calificación para todas las personas que requieran el servicio.

II. El equipo multidisciplinario de calificación podrá trasladarse para realizar la calificación en el área rural, domicilios, centros de acogida, centros penitenciarios y otros lugares donde se requiera el servicio.



III. Cuando sea necesario, el Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad deberá coordinar con el Ministerio de Salud y Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba para garantizar el proceso de calificación de personas con discapacidad.

IV. El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad deberá gestionar ante el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba la entrega oportuna del carnet de discapacidad.

V. Las organizaciones de Personas con Discapacidad podrán apoyar y aportar en la elaboración de los procesos de calificación.

#### **Artículo 18. (COORDINACIÓN).**

I. El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, coordinará para el desarrollo de sus atribuciones con otras dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba y con instituciones públicas y privadas competentes, para resguardar los derechos de las Personas con Discapacidad, considerando su género, etapa de vida, diversidad sexual, origen, tipo y grado de discapacidad.

II. Asimismo la coordinación para la realización y **efectivización** de actividades recreativas, culturales, sociales, educativas, deportivas y otros en beneficio de las Personas con Discapacidad.

**Artículo 19. (SISTEMA DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS).** El Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, implementará un Sistema de Atención de Denuncias sobre vulneración a derechos de las Personas con Discapacidad, para el registro, atención **rápida** y seguimiento **oportuno con el apoyo de tecnologías abiertas de información y comunicación**, así como para la generación de **una** base de datos al respecto.

Las instituciones de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo también recepcionarán y gestionarán las denuncias en coordinación de las organizaciones departamentales de Personas con Discapacidad y con el Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad con el fin de hacer prevalecer y hacer cumplir los derechos.

**Artículo 20. (ESPECIALIZACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, garantizará la formación constante de las y los servidores públicos del Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, sobre derechos de Personas con Discapacidad, gestión pública, **accesibilidad** y otras requeridas para el desarrollo de sus atribuciones y funciones de manera especializada y eficiente.

**Artículo 21. (FUNCIONAMIENTO PERMANENTE Y ADECUADO).** La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y otras dependencias municipales intervinientes, conforme a normativa municipal, tienen la responsabilidad de garantizar el funcionamiento permanente y adecuado del Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad.

**Artículo N. (EVALUACIÓN).** Se realizará la evaluación del trabajo general del Departamento de Desarrollo de Personas con Discapacidad, de manera periódica. Las organizaciones de Personas con Discapacidad participarán activamente en este proceso de evaluación.

## **TÍTULO IV**

### **DESARROLLO HUMANO Y ACCESIBILIDAD**

#### **CAPITULO I**

#### **DESARROLLO HUMANO**



**Artículo 22. (NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD).** Para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con **Discapacidad**, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba por intermedio de las Unidades correspondientes, debe:

- a) **Promover, incentivar, motivar e** impulsar la inclusión de las niñas, niños y adolescentes en las actividades lúdicas, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento.
- b) Introducir mecanismos de inclusión en todas las políticas públicas y estrategias de atención y protección a la primera infancia, niñez y adolescencia, para el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- c) **Promover, prevenir, atender y rehabilitar** la detección precoz de la discapacidad y estimulación temprana **y la rehabilitación necesaria que requiera la Persona con Discapacidad y su familia.**
- d) Promover campañas de educación, concientización, sensibilización y difusión de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con **Discapacidad**.

**Artículo 23. (JÓVENES CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo de Cochabamba por intermedio de las Unidades correspondientes debe:

- a) Elaborar y ejecutar programas de capacitación, educación, sensibilización y preparación vocacional para la inclusión educativa y laboral de los jóvenes con discapacidad.
- b) Promover en el programa Municipal de Atención Integral y Diferenciada en salud, el acceso a la información, servicios, programas formativos de salud sexual y reproductiva.
- c) Promover de manera integral y con un enfoque inclusivo y social, proyectos de formación técnica a jóvenes con discapacidad.
- d) **Adaptar y construir espacios recreacionales contemplando diseño universal y ajustes razonables.**
- e) Fortalecer la participación en espacios de convivencia social y en la formulación de políticas, planes y programas orientados a su habilitación y rehabilitación.
- f) Adoptar medidas pertinentes en diferentes ámbitos de sus derechos constituidos en la presente ley municipal para lograr una vida independiente.

**Artículo 24. (MUJERES CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba por intermedio de las Unidades correspondientes debe:

- a) **Elaborar y ejecutar** programas municipales que garanticen el desarrollo e inclusión en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Promover que sean sujetas activas en la prevención de violencia doméstica y cualquier tipo de violencia.
- c) Promover las diferentes habilidades, capacidades y aportaciones, mediante la creación de asociaciones de mujeres con discapacidad.
- d) Contribuir en la lucha contra los estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas.

**Artículo 25. (FAMILIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debe:

- a) Elaborar **y ejecutar** programas y proyectos municipales que garanticen la participación de las familias y tutores de **Personas con Discapacidad** en la inclusión a la sociedad, con especial atención a las familias de bajos recursos económicos o con mayor riesgo de exclusión.



- b) Coordinar con entidades públicas y privadas, programas de apoyo y acompañamiento a las familias, y tutores de las **Personas con Discapacidad**, para un mejor desarrollo humano.
- c) Promover programas de atención integral por intermedio de la información, capacitación y sensibilización de las familias, y tutores de Personas con Discapacidad.
- d) Promover la protección familiar, social y comunitaria, donde los padres y tutores están obligados a prestarles la atención y cuidado necesario, además de procurar los medios adecuados para su mejor rehabilitación de la persona con discapacidad.
- e) Las familias y tutores podrán organizarse en asociaciones municipales en defensa de los derechos de sus dependientes.
- f) Promover que las familias y tutores administren adecuadamente el bono municipal de ayuda económica para el bienestar integral de las personas con discapacidad.

## CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN, SALUD Y DEPORTE.

#### Artículo 26. (EDUCACIÓN).

I. **En coordinación con las organizaciones de Personas con Discapacidad**, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en el marco de sus competencias, y la normativa nacional vigente, coordinará con el nivel central del Estado el desarrollo de acciones para la gestión educativa en el Municipio a efectos de garantizar el acceso y permanencia de estudiantes con **Discapacidad** en el Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de la educación inclusiva e integral.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, garantizará que las infraestructuras de las unidades educativas cumplan con las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad **contemplando diseño universal, ergonometría en todos los espacios físicos, ajustes razonables, dispositivos auxiliares y sistemas de apoyo para la supresión de barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales.**

**Artículo 27. (SALUD).** El Gobierno Autónomo Municipal Cochabamba, en el marco de sus competencias, y la normativa nacional vigente, coordinará con el nivel central del Estado el desarrollo de acciones para la gestión en salud en el Municipio a efectos de garantizar el acceso de las Personas con Discapacidad a los servicios integrales de promoción, prevención, atención, rehabilitación y habilitación con carácter gratuito, de calidad y con calidez en la red de servicios públicos, promoviendo:

- a) La eliminación de las barreras arquitectónicas, **comunicacionales** y actitudinales en los centros hospitalarios de competencia municipal para la atención de **Personas con Discapacidad**.
- b) La prestación de servicios municipales de salud, de acuerdo a las disposiciones legales.
- c) La dotación de mobiliario, **accesibilidad**, equipamiento y señalética a los hospitales de competencia municipal conforme a las necesidades de las **Personas con Discapacidad**.
- d) La realización de campañas de sensibilización e información para madres gestantes desde la concepción, gestación, parto y postparto con el objetivo preponderante de prevenir factores de riesgo asociados a la discapacidad.
- e) La atención gratuita en centros hospitalarios de competencia municipal para **Personas con Discapacidad**.



- f) La realización de alianzas estratégicas y acuerdos con entidades públicas, privadas y de cooperación, para garantizar el cumplimiento de políticas de salud para Personas con Discapacidad, en el Primer y Segundo Nivel.
- g) Trato preferente para las Personas con Discapacidad en el sistema de salud de Primer y Segundo Nivel.
- h) Realizar convenios interinstitucionales para la rebaja, regulación y control de precios de servicios, dispositivos auxiliares, prótesis y apoyos técnicos.

**Artículo 28. (DEPORTE).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de la instancia competente:

- I. Promoverá y concientizará la participación de las Personas con Discapacidad en las manifestaciones deportivas locales, la Dirección de Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, de acuerdo a presupuesto asignado, deberá apoyar anualmente los juegos deportivos de integración y otras que vea conveniente.
- II. Dotar de material e indumentaria deportiva especial para Personas con Discapacidad.
- III. Eliminar barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales de los espacios deportivos dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- IV. Brindar accesibilidad en estos espacios deportivos, contemplando el diseño universal y los ajustes razonables.
- V. Gestionar apoyos para los deportistas de la comunidad de Personas con Discapacidad.

### CAPÍTULO III

#### CULTURA, TURISMO Y RECREACIÓN

**Artículo 29. (CULTURA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de las instancias competentes, debe:

- a) Elaborar y ejecutar políticas y programas que promuevan la participación de las personas con discapacidad en actividades culturales, además de fortalecer sus capacidades artísticas.
- b) Habilitación en la planta baja de la casa de la cultura, una sala especial para su utilización por parte de personas con discapacidad, proveyendo el equipo necesario de sistemas alternativos como el braille, cintas grabadas, tipos grandes de letra, lengua de señas, transcripción escrita en tiempo real, bucles magnéticos y otros, para favorecer el acceso de personas con discapacidad a la cultura.
- c) Habilitación en uno de los edificios Municipales asignados a las actividades culturales de espacios o ambientes para incentivar en las Personas con Discapacidad la práctica de las artes en general, como pintura, música, danza, escultura, artesanías, literatura, teatro, mimo y otros.
- d) Facilitar la accesibilidad contemplando diseño universal, ajustes razonables y señalización para Personas con Discapacidad en teatros, auditorios, salas y otros espacios públicos culturales, recreativos y artísticos que son competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- e) Generar y difundir entre la sociedad el respeto a la diversidad y participación de las Personas con Discapacidad en el arte, música, danza, cultura y otros.
- f) Habilitación de buses turísticos inclusivos para fomentar la cultura.
- g) Fomentar la cultura a través de medios tecnológicos accesibles.



### **Artículo 30. (TURISMO).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba incorporará en las políticas de turismo la perspectiva de discapacidad que fomenten la participación de las Personas con Discapacidad para el disfrute de la actividad turística y para ser sujetos promotores del turismo Municipal.

II. Los servicios y productos del sector turístico deberán incorporar criterios de accesibilidad para Personas con Discapacidad debiendo:

- a) Promover la participación de las Personas con Discapacidad en las políticas y programas de turismo.
- b) Coadyuvar con la Unidad correspondiente la adecuación y la construcción de la infraestructura y servicios turísticos para personas con Discapacidad, de acuerdo a la normativa legal vigente.
- c) Contemplar en la adaptación y creación de infraestructuras la accesibilidad tomando en cuenta el diseño universal, ajustes razonables, espacios accesibles, ergonómicos, cómodos y de esfuerzo mínimo posible para las Personas con Discapacidad.
- d) Incorporar en sus planes y proyectos la aplicación de Turismo Inclusivo fomentando un modelo de participación de las Personas con Discapacidad.
- e) Facilitar el acceso e ingreso gratuito de las personas con discapacidad más su acompañante a lugares donde se realicen actos o servicios turísticos y culturales.
- f) Las personas con discapacidad tendrán ingreso irrestricto a ser partícipes a eventos organizados por instituciones o empresas privadas en predios o espacios municipales.

### **Artículo 31. (RECREACIÓN).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de las instancias competentes, debe:

a) Permitir que los espacios de parques recreativos sean accesibles para personas con discapacidad y con la debida señalética permanente.

b) Eliminar progresivamente las barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales en los centros de recreación municipal.

II. Las Personas con Discapacidad y su acompañante, si corresponde, tendrán ingreso libre y gratuito a los espacios públicos, de recreación, deportes y otros que sean de competencia municipal, previa presentación de carnet de discapacidad vigente.

III. Las organizaciones legalmente reconocidas que trabajan en atención directa con Personas con Discapacidad y otras personas carnetizadas, podrán solicitar la extensión de una nota de atención preferente a sus afiliados para que estén exentos del pago de ingreso mínimo un 5% de la capacidad del local (cines, circos y otros espectáculos afines).

Los administradores de estos espectáculos podrán descargar el monto rebajado en beneficio de dichas personas, en el momento del pago de la Patente de Funcionamiento. El mecanismo en detalle de esta regulación será elaborado y ejecutado por el Ejecutivo Municipal.

## **CAPÍTULO IV**

### **TRABAJO Y EMPLEO**

**Artículo 32. (INCLUSIÓN LABORAL).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba a través de la instancia competente:



- a) Elaborará y ejecutará planes, programas y proyectos que fomenten la formación técnica e inserción e inclusión laboral y de capacitación para Personas con Discapacidad.
- b) Realizará acompañamiento a las Personas con Discapacidad ante el Ministerio del Trabajo que sean despedidas de su fuente laboral o se vulneren sus derechos laborales.
- c) Cumplirá con la inserción laboral mínima de un 8% de personas con discapacidad y según lo establecido en la Ley N° 977 en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba. Este porcentaje mínimo hace referencia en el caso de trabajadores con ítem, se debe contemplar además a la Personas con Discapacidad para consultorías y contratación en empresas dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.
- d) Garantizará que las Personas con Discapacidad que se encuentran trabajando en el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, no sean sujetos a malos tratos ni discriminación.
- e) Implementará la accesibilidad contemplando el diseño universal, los ajustes razonables, dispositivos auxiliares y flexibilidad de horarios en los lugares de trabajo.
- f) Presentará de forma periódica información sobre la situación de la población de PcD que trabaja en sus instituciones dependientes.
- g) Realizará el seguimiento de la situación laboral de las Personas con Discapacidad en coordinación con organizaciones departamentales legalmente establecidas apoyados con asesoría jurídica.
- h) Aplicar Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz en el caso de incumplimiento de deberes.

### Artículo 33. (PROMOCIÓN PRODUCTIVA Y ECONÓMICA).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, promoverá, fortalecerá y priorizará:
- a) Iniciativas productivas y emprendimientos económicos de Personas con Discapacidad, en forma individual o conjunta con las organizaciones y asociaciones, así como de madre, padre, tutora, tutor, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable, de acuerdo a reglamentación.
  - b) Acceso preferencial de Personas con Discapacidad, unidades productivas y económicas de Personas con Discapacidad, así como madre, padre, tutora, tutor, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, y las personas mayores de edad que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad, a puestos de venta en mercados y otras zonas comerciales del Municipio.
  - c) El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de la instancia competente debe otorgar en todo mercado público, ferias francas sin afectar los sitios actualmente ocupados o Mercados nuevos, autorización para el funcionamiento de puestos de venta, en favor de las Personas con Discapacidad o padre, madre o tutor que acrediten su condición, disponiendo obligatoriamente el diez por ciento (10%) a ese fin. Los puestos otorgados en los mercados a Personas con Discapacidad deben ser con preferencia en lugares accesibles. Las Personas con Discapacidad deben cumplir con todos los requisitos para acceder a un puesto de mercado y el pago de sus impuestos como todo adjudicatario de un puesto o sitio. Así mismo, implementará la accesibilidad contemplando diseño universal y los ajustes razonables.
  - d) Preferencias de descuentos para las Personas con Discapacidad en el tema impositivo.



- e) Desarrollo de ferias productivas municipales de Personas o Asociaciones de personas con Discapacidad.
- f) Gestionará apoyo financiero y créditos para emprendimientos y herramientas de trabajo, insumos y otros para las PcD.

## CAPÍTULO V ACCESIBILIDAD

### Artículo 34. (ACCESIBILIDAD EN EDIFICACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS).

I. Las y los propietarios de las edificaciones privados de la jurisdicción del Municipio de Cochabamba, que prestan servicio a la población, en el plazo de un año computable a partir de la aprobación de la presente Ley Municipal, deberán realizar las remodelaciones necesarias en su infraestructura física, para hacer posible un fácil acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad en su interior, dichos trabajos consistirán principalmente en:

- a) Implementación de accesibilidad contemplando diseño universal y los ajustes razonables.
- b) Habilitación de rampas de acceso desde la vereda pública hacia el interior del edificio.
- c) Instalación de ascensores que también puedan ser utilizados por personas con discapacidad; en caso que por razones técnicas o económicas fundamentadas no sea posible cumplir dicho requisito, deberá habilitarse en las plantas bajas de los edificios lugares de atención exclusiva para ellas.
- d) Contemplar señalizaciones en braille y en otras formas de lectura y comprensión.
- e) Contemplar el fácil acceso a sanitarios.
- f) Se debe contemplar la instalación de aros magnéticos en salas de reuniones y lugares de atención al público.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, en el plazo de un año computable a partir de la aprobación de la presente Ley Municipal deberá:

- a) Habilitar en la planta baja de la Casa de la Cultura, de una sala especial para su utilización por parte de Personas con Discapacidad, proveyendo el equipo necesario de sistemas alternativos como el Braille, cintas grabadas, tipos grandes de letras, lenguaje de señas, transcripción escrita en tiempo real y otros, para favorecer el acceso de estas personas a la cultura.
- b) Habilitar en uno de los edificios municipales asignados a las actividades culturales de espacios o ambientes para incentivar en las Personas con Discapacidad la práctica de las artes en general, como pintura, música, danza, escultura, artesanías, literatura, teatro, mimos y otros.
- c) A partir de la vigencia de la presente Ley Municipal, no podrán aprobarse ningún plano de construcción de edificios públicos y/o privados que no prevean las condiciones técnicas y arquitectónicas para facilitar el acceso y uso de las personas con discapacidad.

III. En todo edificio Público y privado destinado a la prestación de servicios públicos de cualquier naturaleza, las Personas con Discapacidad DEBERAN tener una atención preferente, en consecuencia, ellas se encuentran exentas de realizar filas para recibir atención.

**Artículo 35. (ACCESIBILIDAD EN LAS ACERAS).** Las Personas con Discapacidad deberán gozar del espacio de libre transitabilidad en las aceras, debiendo éstas estar expeditas y acordes a las dimensiones establecidas por la unidad correspondiente. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba:



- a) garantizará los espacios de transitabilidad con rebordes en el piso para guiar los recorridos, considerar eventualidades como ser construcciones, raíces de árboles que impiden una libre transpirabilidad.
- b) Implementará los semáforos sonoros.
- c) Instalará las señaléticas incluyendo rebordes permanentes en las aceras y cintas en la circulación de vías para protección de las Personas con Discapacidad.

#### **Artículo 36. (CONSTRUCCION Y DISEÑO DE OBRAS MUNICIPALES).**

I. En las obras públicas que se vayan a construir, el Gobierno Autónomo Municipal, mediante la Unidad correspondiente deberá incorporar obligatoriamente criterios técnicos que hagan posible un fácil acceso y desplazamiento de las **Personas** con **Discapacidad**, como la construcción de rampas en las veredas para los que utilizan silla de ruedas como medio de desplazamiento y barandas para personas con discapacidad visual, de acuerdo a normas internacionales de accesibilidad vigentes, siempre contemplando el diseño universal y los ajustes razonables.

II. **Todos** los proyectos de infraestructura en educación, salud y deportes a ser diseñados deberán eliminar las barreras arquitectónicas y comunicacionales implementando la accesibilidad empleando diseño universal y los ajustes razonables.

III. Instalación de un bucle magnético en al menos sala.

IV. Deben contemplar la respectiva señalética y rebordes permanentes.

V. Contemplar en la adaptación y creación de infraestructuras la accesibilidad tomando en cuenta el diseño universal, ajustes razonables, espacios accesibles, ergonómicos, cómodos y de esfuerzo mínimo posible para las Personas con Discapacidad.

**Artículo 37. (INFORMACIÓN, COMUNICACIÓN Y LENGUAJE ALTERNATIVO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de la instancia competente debe:

- a) Promover políticas municipales internas y externas de información, comunicación y educación permanente, en programas y producción de materiales, para incidir en el cambio de la sociedad acerca de las potencialidades y capacidades de las Personas con Discapacidad.
- b) Impulsar formas de accesibilidad en todos los medios de comunicación electrónica sitios de web municipales oficiales para garantizar el pleno acceso de las Personas con **Discapacidad** a dichos sitios, sistemas e información que tiene el municipio del cercado.
- c) Promover la formación y capacitación **gratuita y accesible** de intérpretes para personas con discapacidades múltiples, la lengua de señas, **transcripción de voz a texto** y escritura en braille para ejecutar campañas masivas de difusión y enseñanza de la lengua de señas y coordinar con los medios de comunicación espacios informativos con el mencionado lenguaje.
- d) Por medio de la unidad competente realizar campañas publicitarias, spots, cuñas radiales que promuevan los derechos y el buen trato a las **Personas** con **Discapacidad**.
- e) Promover en el ámbito de su competencia programas y campañas de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las **Personas** con **Discapacidad**.
- f) Toda comunicación oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba debe presentarse de manera accesible, de fácil lectura, con su interpretación en Lengua de Señas Boliviana y su respectiva subtitulación.
- g) Todos los espacios de atención pública y privada del municipio de Cochabamba deben tener toda la accesibilidad necesaria contemplando el diseño universal y los ajustes razonables para eliminar las barreras arquitectónicas, comunicacionales y actitudinales, con la dotación de



intérpretes de Lengua de Señas Boliviana, transcripción, sistema braille y ambientes sin contaminación acústica para garantizar una comunicación plena.

## CAPÍTULO VI TRANSPORTE Y SERVICIOS

### Artículo 38. (TRANSPORTE).

- I. Las **Personas** con **Discapacidad** tienen derecho a acceder al servicio de transporte público en todas sus modalidades, debiendo los primeros asientos estar destinados a ellos, con la respectiva señalización según normas de accesibilidad cercanos a la salida.
- II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, mediante la instancia que corresponda debe:
  - a) Implementar espacios especiales para el estacionamiento de vehículos motorizados de Personas con Discapacidad o de sus tutores y familiares que lo transportan.
  - b) Establecer tarifa diferenciada para Personas con discapacidad en el servicio público de transporte urbano en todas sus modalidades.

### Artículo 39. (LUGARES EXCLUSIVOS EN PARQUEOS).

- I. En toda vía pública o área autorizada para el parqueo de vehículos, el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba por intermedio de la Unidad correspondiente demarcará una cantidad de espacios de parqueos, destinados para el uso exclusivo de vehículos que transportan **Personas** con **Discapacidad** o vehículos propios conducidos por **Personas** con **Discapacidad** (contemplando el transporte público).
- II. Esta misma norma se aplicará para los edificios o áreas de propiedad privada destinadas al parqueo de vehículos.
- III. La cantidad mínima de espacios de parqueo será determinada en la Reglamentación de la presente Ley Municipal, a través de las Unidades correspondientes.
- IV. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba instalará la señalética necesaria para el uso correcto y exclusivo para las Personas con Discapacidad.
- V. El uso no justificado de estos espacios por personas sin discapacidad será aplicable de sanciones de acuerdo a instancias correspondientes.
- VI. Gestionar tarifas preferenciales en terminales y aeropuertos para las Personas con Discapacidad.

### Artículo 40. (SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, a través de la instancia competente promoverá la accesibilidad e inclusión de las Personas con Discapacidad en los servicios públicos municipales siempre considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
- II. Todas las entidades públicas municipales, servicios públicos o espacios municipales abiertos al público, atenderán con trato preferencial a las Personas con Discapacidad.
- III. Trato preferente de las Personas con Discapacidad.
- IV. Se deberá agilizar los diferentes trámites de los servicios públicos.

### Artículo N. (DESCUENTOS EN SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES).

- I. Se establecen los siguientes descuentos en servicios públicos municipales para las Personas con Discapacidad:
  - a. Veinticinco por ciento (25%) en el servicio público municipal de agua potable, del inmueble donde habiten.



b. Cincuenta por ciento (50%) en la tarifa de transporte público urbano del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

c. Cien por ciento (100%) en servicios mingitorios de administración pública municipal.

d. Cien por ciento (100%) en ingreso y uso de espacios y servicios públicos municipales de recreación, arte, cultura y turismo.

e. Uso de aeropuerto y terminal de administración municipal.

II. La madre, padre, tutor, tutora, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, así como personas que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad mayores de edad, gozarán de los descuentos señalados en el Parágrafo I del presente del Artículo, conforme a requisitos señalados en la presente Ley Municipal Autonómica y reglamento correspondiente.

#### **Artículo N. (REQUISITOS PARA EL ACCESO A EXENCIONES Y DESCUENTOS).**

I. Las Personas con Discapacidad para acceder a las exenciones y descuentos señalados en la presente Ley Municipal Autonómica, deberán contar con documento que acredite su condición de discapacidad emitido por autoridad competente y otros que se establezcan en reglamento respectivo.

II. Para que la madre, padre, tutor, tutora, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad, así como personas que brinden apoyo permanente verificable a Personas con Discapacidad mayores de edad, accedan a los descuentos y exenciones establecidas en el presente Capítulo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

a. Documentos de registro cívico y documentos legales que conforme a normativa vigente nacional corresponden para acreditar la condición de madre, padre, tutor, tutora, guardadora o guardador de Personas con Discapacidad menores de edad.

b. Informe de verificación, seguimiento y evaluación de apoyo de la UMAPEDIS.

c. Otros a establecerse en reglamentación.

## **CAPÍTULO VII**

### **FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, LA PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 41. (ORGANIZACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD).** Las Personas con Discapacidad del municipio de Cochabamba podrán constituir organizaciones y/o asociaciones sociales, económicas, culturales, artísticas, deportivos y de control social o de cualquier índole que les agrupen y expresen las manifestaciones de su acción y ser legalmente reconocidos.

**Artículo 42. (ORGANIZACIONES DE LAS FAMILIAS).** Las familias podrán organizarse en Asociaciones y/o organizaciones en defensa de sus derechos y obligaciones de sus hijos con discapacidad y su funcionamiento se regirá conforme a sus Estatutos y Reglamentos internos de la organización.

**Artículo 43. (ORGANIZACIONES DE LOS TUTORES).** Los tutores de personas con discapacidad, que momentáneamente no puedan representarse por sí mismos, que tengan a su cuidado y protección, podrán organizarse en asociaciones para la defensa de los derechos y del cumplimiento de sus obligaciones.

#### **Artículo N. (FORTALECIMIENTO ORGANIZACIONAL).**

I. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, promoverá la conformación de organizaciones de Personas con Discapacidad para asegurar su participación plena y efectiva en la elaboración, ejecución y evaluación normativa, políticas, planes, programas, proyectos y acciones.



II. El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, diseñará y ejecutará programas y proyectos para el fortalecimiento de capacidades de las Personas con Discapacidad organizadas.

**Artículo N. (CONTROL SOCIAL).** Las Personas con Discapacidad son titulares del control social de las normas, políticas, planes, programas, proyectos y toda actividad relacionada a las Personas con Discapacidad que desarrolle el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba, que podrá ser ejercida de manera individual o colectiva sin restricción alguna.

**Artículo N.** Las organizaciones de Personas con Discapacidad podrán conformar comités para planificar, monitorear y evaluar las acciones que está haciendo el Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba.

**Artículo 44. (PRESUPUESTO).** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba mediante la unidad correspondiente dentro el marco de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley, por intermedio de las unidades ejecutoras correspondientes, deberá prever el presupuesto necesario para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

**Artículo 45. (SANCIONES).** El incumplimiento de la presente ley Municipal será objeto de las sanciones previstas en las normas nacionales y Municipales.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIA

**Primera.** El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles a partir de la promulgación de la presente Ley, emitirá el Decreto Municipal Reglamentario correspondiente.

**Segunda.** El Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba garantizará la sostenibilidad financiera para la implementación de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la publicación del Decreto Municipal Reglamentario.

**Segunda.** Se abroga la Ordenanza Municipal No. 3481/2005 de 14 de octubre del 2005 y todas las Disposiciones Municipales de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones “Alejo de Calatayud y Espíndola” del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Cochabamba de Cochabamba a los.....días del mes de ..... de dos mil **veintiún** años.